

[Buscar artículos](#)<< **Artículo 21** >>[Ficha de la Norma](#)**Artículo 21**

Versión del artículo: 1 de 1

ARTICULO 21.-

Principio de confidencialidad Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por menores sometidos a esta ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del menor de edad.

Los Jueces Penales Juveniles deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrados en esta ley.

